



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-166-SPA-119  
y acumulado PAOT-2025-804-SPA-581

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 0 5 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-166-SPA-119 y acumulado PAOT-2025-804-SPA-581**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1- (...) En el dominio [sic] se observan más de un animal en condiciones desfavorables y amarrados, hay perros, patos y una cabra los cuales están amarrados y sin alimento ni algún refugio, están a la intemperie se nota la falta de alimento ya que están muy delgados. En ocasiones se perciben olores feos (...) [Ubicación de los hechos: calle Andador Estragón, sin número, colonia Tlapecchico, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

2- (...) Estás personas han tenido perros en malas condiciones, amarrados y sin agua, TAMBIÉN TIENEN UNA CABRA EN MUY MAL ESTADO, AMARRADA BAJO EL SOL SIN AGUA NI COMIDA Y EN MEDIO DE BASURA, TIENE MESES ASÍ Y NADIE HACE POR AYUDARLA (...) [Ubicación de los hechos: calle Andador Estragón, sin número, colonia Tlapecchico, Alcaldía Álvaro Obregón]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Expediente: PAOT-2025-166-SPA-119  
y acumulado PAOT-2025-804-SPA-581

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 9 0 5 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado calle Andador Estragón, sin número, colonia Tlaquechico, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencia en la que se constató la existencia de un pato, una cabra y 5 ejemplares caninos, 3 machos y 2 hembras; animales que contaban con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparentes ni signos de enfermedad; la cabra se encontraba amarrada con una correa de aproximadamente 2.5 metros de largo, mientras que el pato y los caninos deambulaban libremente en el inmueble, sitio que tenía acumulación de residuos.

Por lo anterior, se recomendó a la persona responsable de los animales objeto de investigación, adecuar el sitio de alojamiento de la cabra, a fin de que esta deambulara libremente, así como, realizar la limpieza del lugar; aunado a lo anterior, se le notificó a dicha persona un oficio a través del cual se hicieron de su conocimiento las denuncias existentes ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándola a su cumplimiento.

Posteriormente, en seguimiento a la investigación, personal de esta unidad administrativa llevó a cabo otras dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencias en las que se constató el cumplimiento de las recomendaciones llevadas a cabo por esta Entidad, mismas que consistieron en la limpieza del lugar, en la delimitación de un sitio que le permite a la cabra estar libre de ataduras y en la colocación de una barda que impide que los animales motivo de la denuncia accedan a la vía pública.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el inmueble ubicado en calle Andador Estragón, sin número, colonia Tlaquechico, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan un pato, una cabra y 5 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparentes ni signos de enfermedad; la cabra se encontraba amarrada con una correa, mientras que el pato y los caninos deambulaban libremente en el inmueble, sitio que tenía acumulación de residuos.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
C.I.D.M.

**Expediente: PAOT-2025-166-SPA-119  
y acumulado PAOT-2025-804-SPA-581**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 0 5 -2025**

- Se recomendó a la persona responsable objeto de investigación, adecuar el sitio de alojamiento de la cabra, así como, realizar la limpieza del lugar; asimismo, se le notificó a dicha persona un oficio a través del cual se hicieron de su conocimiento las denuncias existentes ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándola a su cumplimiento.
- Derivado de las recomendaciones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, la persona responsable de los animales en comento, llevó a cabo la limpieza del lugar donde estos se alojan, delimitó un sitio para que la cabra estuviera libre de ataduras y colocó una barda a fin de que los animales motivo de la denuncia, no accedan a la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

